



INFORMACIÓN SOBRE DESCARGAS DE PESCADO

1. La **Resolución de 23 de diciembre de 2014** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura autoriza a las embarcaciones artesanales de eslora inferior a 12 metros que no utilizan artes de arrastre para descargar productos frescos de la pesca en el puerto de Mazagón, así como prohíbe en dicho puerto la descarga de moluscos bivalvos procedentes de draga hidráulica y rastro remolcado.

Así mismo la descarga de los productos pesqueros estará sujeta a las condiciones de lugares, horarios y operatividad portuaria que establezca la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Las infracciones a lo dispuesto en la Resolución se sancionarán de conformidad con lo establecido en el Título XI de la Ley 1/2002 de Ordenación, Fomento y Control de la pesca marítima, el marisqueo y la Acuicultura Marina, sin perjuicio de las infracciones que puedan incurrirse en materia de legislación portuaria.

2. El **Reglamento (UE) n ° 508/2014, de 15 de mayo de 2014**, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en su artículo 3.14, define "pesca costera artesanal": La pesca practicada por buques pesqueros de eslora total inferior a 12 metros que no utilicen los artes de pesca de arrastre mencionados en el cuadro 3 del anexo I del Rto (CE) n° 26/2004 de la Comisión.

SE RECUERDA ESPECIALMENTE TODO LO ANTERIOR, ADVIRTIÉNDOSE LA PROHIBICIÓN DE DESCARGA DE PRODUCTOS FRESCOS DE LA PESCA DE BARCOS QUE NO SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO, estando la Agencia Pública de Puertos de Andalucía obligada a la defensa de la Norma, y en consecuencia a la adopción de las medidas pertinentes de poner en inmediato conocimiento de la Autoridad competente los hechos que se produzcan